



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 246-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 04 NOV 2020

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 25557, de fecha 19 de junio de 2014, Informe de Diagnóstico Físico Legal N° 367-2019-GRSFLPRE/ING/CAMMR-ABOG/JMCHM, de fecha 21 de noviembre de 2019, e Informe N° 263-2020/GRP-490100, de fecha 30 de octubre de 2020, respecto del administrado Pedro Reyes Pérez, sobre otorgamiento de terrenos eriazos en parcelas de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8° el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, establece en su artículo 1° que: "El otorgamiento en venta directa de tierras eriazas conforme a la segunda disposición complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la primera de las disposiciones complementarias y finales de la Ley N° 27887, para fines de pequeña agricultura, se hará sobre tierras eriazas de dominio del Estado con aptitud agropecuaria, ubicadas fuera del ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos, a excepción de los terrenos eriazos entregados a





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 246-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 04 NOV 2020

PROINVERSION para su venta o concesión en subasta pública.”; asimismo, el artículo 2° del citado Decreto señala: **“Entiéndase por pequeña agricultura, la que se efectúe en terrenos cuyas extensión no sea menor de 3 ha ni mayor de 15 ha, para el desarrollo de actividades de cultivo o crianza”;**

Que, asimismo, la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, Lineamientos para la ejecución del procedimiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, establece en su artículo 5°, que no procede el otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura: **“(…) b) Tierras eriazas que formen parte de una habilitación urbana. (…);**

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 25557, de fecha 19 de junio de 2014, se ingresó el escrito s/n mediante el cual Pedro Reyes Pérez, en adelante el administrado, solicitó la adjudicación de terreno eriazos con un área de 143.63 m², ubicado en el predio Miraflores Sector G, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, adjuntando para tal caso el Estudio de Factibilidad Técnico – Económico, procedimiento regulado por el D.S N° 026-2003-AG;

Que, mediante el Informe de Diagnóstico Físico Legal N° 367-2019-GRSFLPRE/ING/CAMMR-ABOG/JMCHM, de fecha 21 de noviembre de 2019, e Informe N° 263-2020/GRP-490100, de fecha 30 de octubre de 2020, se concluyó que la solicitud presentada por el administrado, debe declararse improcedente, por encontrarse el predio totalmente dentro de la zona de expansión urbana, de acuerdo a los planos aprobados por la Municipalidad Provincial de Piura, mediante Ordenanza Municipal N°122-02/CMPP-2014 del 04 de setiembre de 2014 y al Plano temático a folio 23; asimismo, porque el área del citado predio no se encuentra dentro de la extensión requerida por la norma que es entre 3 ha a 15 ha; conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 026-2003-AG y artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI;

Con la Visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de febrero de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de setiembre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud signada con Hoja de Registro y Control N° 25557-2014, sobre adjudicación del predio eriazos en parcelas de pequeña agricultura, presentada por el administrado Pedro Reyes Peña, sobre el área de 143.62 m², ubicada en el predio Miraflores Sector G, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, por encontrarse dentro del área de expansión urbana y por no tener





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 246-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 04 NOV 2020



la extensión requerida por la norma que es entre 3 ha a 15 ha, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio: Caserío Mamayaco S/N, distrito de Salitral, provincia de Morropón y departamento de Piura; y, conforme el artículo 207° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal
Abg. Mg. ADLER DANILO CALLE CASTILLO
Gerente Regional